## República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

## MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN:

50001-23-33-000-2017-00464-00

DEMANDANTE: DEMANDADO:

JOSÉ FRANCISCO CABREJO SAAVEDRA CONTRALORÍA GENERAL DE L

REPÚBLICA

M. DE CONTROL:

**NULIDAD Y REST. DEL DERECHO** 

Teniendo en cuenta que mediante providencia de calenda mayo 29 de 2019 se dispuso condenar en costas a la parte demandante, le corresponde al Despacho fijar las agencias en derecho en el presente asunto.

Pues bien, el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, establece:

"Artículo 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó-personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (...)"

A su vez, el Acuerdo 1887 de 2003, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, (vigente para la fecha de presentación de la demanda), dispone en su artículo 3.1.2., lo siguiente:

"3.1.2. Primera instancia.

Sin cuantía: Hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia."

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la duración y gestión realizada por el apoderado de la parte demandada (contestación de la demanda), el Despacho fija como agencias en derecho un 0.2% de lo pretendido en la demanda<sup>1</sup>, que equivale a la suma de ciento quince mil ochocientos pesos m/cte (\$115.800).

Por Secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

HÉCTOR ENRIQUE REVIMORENO

Magistrado.-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Fol. 11-12.